



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 023
(15 DE JUNIO DE 2022)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular
Y se inscribe el Comité Promotor*

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PACHO-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la REVOCATORIA MANDATO ALCALDE-PACHO CUNDINAMARCA denominada “**NO NOS CONVENCIO.**”

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **EDWIN IVAN BARRAGAN DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.602.094 de Pacho-Cundinamarca.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	VICTOR ARNULFO OCHOA CIFUENTES	11.515.272
2	CARLOS FABIAN CASTRO MENDEZ	79.711.874
3	GERMAN ORLANDO LOPEZ NIETO	73.098.276

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **EDWIN IVAN BARRAGAN DURAN**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Revocatoria del Mandato del Alcalde de PACHO-CUNDINAMARCA denominada “**NO NOS CONVENCIO**”, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que el señor Registrador Municipal de Pacho-Cundinamarca, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada “**NO NOS CONVENCIO**”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 023 del 15 de junio de 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)*”

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **“NO NOS CONVENCIO”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **EDWIN IVAN BARRAGAN DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.073.602.094 de Pacho-Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	VICTOR ARNULFO OCHOA CIFUENTES	11.515.272
2	CARLOS FABIAN CASTRO MENDEZ	79.711.874
3	GERMAN ORLANDO LOPEZ NIETO	73.098.276



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. 023 del 15 de junio de 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor*

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **"NO NOS CONVENCIO"**, se le asignará el consecutivo **RM-2022-09-001-015-190**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al vocero de la iniciativa y al sr Alcalde Municipal de Pacho-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PACHO-CUNDINAMARCA, a los 15 días de JUNIO de 2022

JORGE ARIEL ROZO MORALES
Registrador Municipal de Pacho.